



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Los programas en redes sociales y su afectación al derecho de
inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Muñoz Tafur, Judissa Judith (orcid.org/0000-0003-1153-5353)

Noriega Manuyama, Jerson Junior (orcid.org/0000-0001-6796-3758)

ASESOR:

Mg. Vargas Huaman, Esau (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y
Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a mis padres y hermanos quienes me apoyaron incondicionalmente a concluir con éxito mi carrera profesional.

A mis padres, esposa y hermanas, por todo su amor y por acompañarme en cada paso que doy en la búsqueda de ser mejor persona y profesional.

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a Dios y a nuestros padres por darnos la oportunidad de realizar nuestra carrera profesional, a nuestro docente por ser excelente asesor, gracias por guiarnos y motivarnos a culminar la investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	lvi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3 Escenario de estudio.....	12
3.4 Participantes.....	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6 Procedimiento.....	14
3.7 Rigor científico.....	14
3.8 Método de análisis de datos.....	15
3.9 Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 <i>Categorías y Subcategorías</i>	12
Tabla 2 <i>Lista de participantes entrevistados</i>	13
Tabla 3 <i>Validación del instrumento de recolección de datos</i>	15

RESUMEN

La presente tesis se basa en los programas en redes sociales y el derecho de inclusión de personas con discapacidad, teniendo como objetivo principal analizar de qué manera los programas en redes sociales influyen en la afectación del derecho de inclusión de personas con discapacidad, la metodología de investigación utilizada fue el enfoque cualitativo teniendo como diseño la teoría fundamentada de tipo básico, que nos proveyó nuevas corrientes doctrinarias en base a información recogida de la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Consecuentemente, empleando nuestros instrumentos de recolección de datos, se obtuvo como resultado que, los programas en redes sociales influyen de manera perjudicial en el derecho de inclusión de las personas con discapacidad, su mal uso puede causar muchos problemas, al tratarse de redes sociales, se determina que una persona que daña o lesiona el honor o reputación al atribuir hechos o características a una persona es merecedora de una responsabilidad penal, los medios de difusión no pueden emitirse con el propósito de manchar el honor de una persona y las transmisiones por redes sociales que cometan actos similares serán sancionadas si conlleva a la discriminación al acceso de oportunidades de las personas con discapacidad.

Palabras claves: Redes Sociales, inclusión, discriminación, interacción, discapacidad.

ABSTRACT

This thesis is based on programs in social networks and the right of inclusion of people with disabilities, with the main objective of analyzing how programs in social networks influence the affectation of the right of inclusion of people with disabilities, the methodology of The research used was the qualitative approach, having as its design the grounded theory of a basic type, which provided us with new doctrinal currents based on information collected from the interview guide and the documentary analysis guide. Consequently, using our data collection instruments, it was obtained as a result that programs on social networks have a detrimental influence on the right to inclusion of people with disabilities, their misuse can cause many problems, as they are social networks, it is determined that a person who damages or injures the honor or reputation by attributing facts or characteristics to a person is deserving of criminal responsibility, the media cannot be broadcast with the purpose of tarnishing the honor of a person and the transmissions by networks that commit similar acts will be sanctioned if it leads to discrimination in access to opportunities for people with disabilities.

Keywords: Social Networks, inclusion, discrimination, interaction, disability.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática del presente informe de investigación, se centró en los programas en redes sociales y su afectación al derecho de inclusión, a fin de explicar la influencia de los programas en redes sociales por los actos de discriminación hacia las personas con discapacidades.

Bajo este panorama se mencionó, que en la actualidad los programas de redes sociales resultaron ser un boom en cuanto a la acogida de los espectadores, particularmente de los programas cuyo contenido consistía en denigrar a los ciudadanos con alguna imposibilidad, creando una burla en lo que respecta a su capacidad física y mental; es a raíz de ello, que surgió un conflicto social en cuanto al resguardo de los derechos que posee todo ser humano por el simple hecho de serlo, además, haciendo énfasis en el derecho de inclusión que se vio vulnerado por algunos programas transmitidos por redes sociales; según Varona y Hermosa (2020) manifiestan que las redes sociales anteriormente eran un proceso total de adaptación; sin embargo, la tecnología se ha convertido en el medio visual de gran influencia para los adolescentes, quienes cometen actos que denigran a otros, evidenciando ello en la encuesta realizada en el Perú de la investigación de Gutiérrez (2017) donde nos afirma que el uso es excesivo no teniendo un control de las páginas a las cuales ingresan, los adolescentes demuestran gran curiosidad por experimentar vivencias nuevas mediante las redes sociales, que no miden el grado de peligrosidad, realizando actos en contra de otros adolescentes, ya sea, por un tema de riña o por burlarse de la apariencia física o por alguna discapacidad de los otros menores, a ello se evidencia que el 40% de adolescentes realizan mensajes incentivando al bullying como modalidad de discriminación y el 80% han visto esos programas de redes sociales.

Por otro lado, autores como Cabrera y Jiménez (2021) señalaron para poner fin a una fenomenología desarrollada en redes sociales es necesario imponer una sanción a cierto grupo de personas que han empleado las redes sociales para asumir comportamientos contrarios a las normativas, los mismos que son vistos de mala forma en la sociedad. En esta indagación se

buscó poder demostrar que mediante los principios del derecho penal se quiere plantear resultados positivos, como lo es la obediencia por los derechos de las minorías; es decir, de las personas con discapacidades, ya sean físicas como mentales, a ello se debe recalcar que esta medida pudo ser una forma contraria a la Constitución, porque también perjudicó los derechos de quienes se sienten afectados.

Para los autores Barrios y Gutiérrez (2017) nos manifiestan que, en una era de tecnología los adolescentes son los más familiarizados con esta, ya que, a través de las redes sociales interactúan con otros adolescentes, amigos, familiares, etc., además, el uso constante de las redes sociales los encamina a tallar como espectadores de los programas transmitidos por las mismas, lo cual se ha convertido en una actividad que realizan por tiempos prolongados.

Siendo una problemática social la discriminación que sufre cierto grupo minoritario de la población, se considera de suma importancia, conforme a ello, se elaboran las siguientes interrogantes como problema general, ¿de qué manera los programas en redes sociales influyen en la afectación del derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022?, así mismo en el problema específico 1, ¿de qué manera los programas en redes sociales influyen en el derecho de igualdad de las personas con discapacidad en Lima, 2022?, finalmente en el problema específico 2, ¿cómo los programas en redes sociales inciden en la discriminación al acceso de oportunidades de personas con discapacidad en Lima, 2022?

En relación a la justificación de este estudio se tomó como **ámbito teórico** las conceptualizaciones o definiciones de programas en redes sociales, afectación al derecho de inclusión y a su resultado fundamental en la realización de esta investigación de todo aquello que es relevante para la tesis, lo que conllevó a otorgar nuevos conocimientos para futuros estudiantes, abogados y todo sujeto que desea extender sus conocimientos legales, en el **ámbito práctico** se utilizó para otorgar mejores medidas de protección hacia las personas que sobrellevan habilidades diferentes y sufren actos de discriminación por lo cual ven vulnerado su derecho de inclusión, el **ámbito metodológico** es resaltante, ya que, se empleó el método científico, además, las diferentes normativas y procedimientos que se emplearon, todo

ello acorde a la indagación, se empleó el análisis de libros, tesis y artículos nacionales e internacionales, doctrina, jurisprudencia, derecho comparado, asimismo, la contribución es que deben aplicarse sanciones correctivas que generen la salvaguarda de los derechos de las minorías que son vulneradas por sujetos que consideran al realizar comedia se debe denigrar a las personas.

Ante ello, nos conllevó al planteamiento, del siguiente **objetivo general**: analizar de qué manera la manera los programas en redes sociales influyen en la afectación del derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022, por tanto, se planteó los siguientes **objetivos específicos 1 y 2**: determinar de qué manera los programas en redes sociales influyen en el derecho de igualdad de las personas con discapacidad en Lima, 2022; y determinar si los programas en redes sociales inciden en la discriminación al acceso de oportunidades de las personas con discapacidad en Lima, 2022.

Del mismo modo, establecimos el siguiente **supuesto general**, los programas en redes sociales influyen de manera perjudicial en la afectación del derecho de inclusión de las personas con discapacidad en Lima, 2022, ya que al ser transmitidos en una plataforma abierta es de alcance de cualquier tipo de persona que con el simple hecho de visualizarlo y compartirlo hace que estos actos de denigración se vuelvan cotidianos y normales desde su perspectiva. Asimismo, el **supuesto específico 1**, la interacción en las plataformas virtuales influyen negativamente en el derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022, ya que al pasar mucho tiempo sin supervisión y de manera libre en vez de resultar beneficioso resulta siendo negativa cuando transgrede derechos de personas con discapacidades o habilidades diferentes; y como **supuesto específico 2**, se debe establecer que el derecho de igualdad y el derecho de inclusión inciden en las personas con discapacidad en Lima, 2022, ya que ello, protegerá de graves problemas psicológicos a personas que buscan pertenecer o incorporarse de forma regular a la sociedad.

II. MARCO TEÓRICO

Para profundizar más en el tema se plasmó todo tipo de trabajos previos, teorías, enfoques conceptuales y doctrina que sean relevantes para el informe de investigación. Por tanto, como antecedentes en el **ámbito nacional** Carrión (2022) que realizó “Empleo abusivo de redes sociales y comportamientos agresivos en adolescentes de una institución pública de Lima Norte, 2021”, como objetivo general fue determinar la relación entre el uso desmedido de redes sociales y conductas agresivas en adolescentes de una institución pública de Lima Norte, 2021, en la cual se empleó una metodología tipo de investigación básica y cuyo enfoque fue cuantitativo. Esta indagación concluyó que existe un nexo importante entre el empleo abusivo de las redes sociales y el actuar agresivo en adolescentes del nivel secundario. Lo cual simboliza que mientras más es el empleo de las redes sociales mayores son las conductas violentas.

Citando a, Jorge (2017) que realizó “Factores que inciden en el proceso de inclusión en el trabajo de las personas con discapacidad en la provincia de Puno – 2017”. Como objetivo general fue examinar los elementos que intervienen en la fase de inserción profesional de las personas con discapacidad en la provincia de Puno - 2017, en la cual se empleó una metodología tipo de investigación básica y cuyo enfoque fue cuantitativo. Esta indagación concluyó que los avances obtenidos en la cumplimiento de las herramientas contempladas en el marco normativamente actual han sido bastante diversos y con efectos muy moderados. A casi cinco años de la publicación de la ley base, podría expresarse que es muy insuficiente lo que se ha desarrollado realmente a fin de causar situaciones reales de inserción laboral de los sujetos con habilidades diferentes mediante el marco de políticas de ayuda observados.

Finalmente, Huamaní y Salazar (2021) sobre la proposición de clasificación por ciber discriminación en la Ley 30096, como objetivo general fue evaluar la ciber discriminación en las redes sociales, en la cual se empleó una metodología tipo de investigación básica y cuyo enfoque fue cualitativo. Ésta indagación enfatizó que la evaluación de la ciber discriminación en redes

sociales ha resultado en el gran entretenimiento que tiene en la actualidad la colectividad, por el incremento de uso de los medios técnicos para comunicarnos, asimismo, se afirma su necesidad de positivizar en la Ley 30096 para la garantía de la vinculación jurídica con el Convenio de Budapest y su protocolo, en especial se ven la alta ocurrencia en la distinción por raza, sexo, xenofobia, entre otras en nuestras redes.

Asimismo, en el **ámbito internacional** de acuerdo con Bedón (2019) que realizó “La incorporación del principio de igualdad y no exclusión en la iniciación de reporteros de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Central del Ecuador”, cuyo objetivo general se basó en determinar la fase y práctica de los derechos de las personas en los medios de información, establecer el cuadro que conceptualice el principio de igualdad y no exclusión en la instrucción de informadores, el cual empleó una metodología tipo de indagación básica y presentó un enfoque cualitativo. Se concluyó que las maneras de afectar a los sujetos y colectivos en los medios se exterioriza en invisibilidad y determinación no positiva, exclusión y adulteración para hacer referencia a menores de edad, mayores de edad, personas con otra orientación sexual, personas con diversidades culturales, sujetos con comorbilidades y discapacidades. Por ende, a los medios de difusión no les está permitido hacer hincapié a estereotipos que conlleven a la violencia.

Desde la posición de Chacón, et al. (2017) que realizó “En busca de la identificación sobre la incorporación digital como un derecho elemental en Colombia”, presentó como objetivo general, colaborar al crecimiento de la teoría constitucional en cuanto a la identificación de derechos primordiales en nuestro país, se empleó una indagación de tipo básica y de enfoque cualitativo. En esta investigación se concluyó que la incorporación digital, de ser admitida como derecho no otorga su validez, ya que, los derechos inherentes a la persona son un deber ser, que surge como un prototipo en la sociedad. En Colombia, las normas establecen diversos dispositivos legales para hacer prevalecer los derechos intrínsecos de los sujetos, pero cabe resaltar que existen algunos exclusivos para derechos imprescindibles que los conceden de garantías individuales que proporcionan su ejercicio y

amparo, de aquí parte el interés que la incorporación digital sea establecida como derecho fundamental.

Finalmente, Olachea y Uribe (2021) sobre las consecuencias por el constante manejo de las plataformas virtuales en la vida universitaria, presentó como objetivo general puntualizar los resultados psicológicos, académicos y sociales por el empleo de los medios sociales en los educandos universitarios, se empleó una indagación de tipo básica y de enfoque cuantitativo. En ésta investigación se concluyó que los efectos más reveladores y de mayor relevancia están los de tipo psicológico que es la presencia de nomofobia, en el tipo social por ejemplo la buena comunicación y dentro de lo académico es el bajo rendimiento reflejado por el uso constante del celular como medio de conexión a las redes sociales.

Por continuidad, desarrollamos las **teorías relativas** a la temática iniciando con la primera categoría relacionado a los programas de redes sociales para tal efecto citamos a Del Prete y Redón (2020) nos señala que son medios para interrelacionarse en diversos temas. Además, según Barrios y Gutiérrez (2017) nos señala que, en la actualidad los adolescentes se relacionan con la tecnología de forma innata, dado que mediante las redes sociales se interrelacionan con otros sujetos de su edad, amistades, familia, entre otros, pero se debe resaltar que la utilización excesiva de las redes sociales, los conlleva a observar programas transmitido en la señalada, convirtiéndose en una actividad de uso constante.

En la opinión de Varona y Hermosa (2020) nos señala que las redes sociales años atrás eran un proceso total de adaptación, actualmente nos topamos con los innatos de la tecnología, que resulta ser el medio más empleado por adolescentes, pero su empleo excesivo no posee una adecuada supervisión de las páginas a las cuales ingresan los adolescentes, los mismos que se emocionan por adquirir nuevas experiencias y no logran observar los peligros a los cuales se enfrentan, ya que, al encontrar una amplia gama de temas los hacen entrar a un mundo donde prima en cierta forma la burla, por el aspecto físico o discapacidad de otros adolescentes.

En lo que respecta a la interacción de las plataformas virtuales Bonilla y

Sánchez (2021) refieren que los educadores como el alumnado en una coyuntura como la que atravesamos hoy en día se han visto en la necesidad de acudir a estas plataformas digitales. En cuya investigación se analizó el uso de las mismas por parte de las personas con discapacidad. Para Opp (2021) y Ramos (2020) concuerdan que en los últimos años la digitalización ha causado brechas que resultan ser imperceptibles pero que parte de la población repite los actos positivos o negativos que adquiere en estas plataformas, que si bien el campo de la internet es amplio ello se debe indagar siempre bajo la supervisión de uno de los padres o persona responsable que posee a cargo a un menor de edad, porque estos medios poseen también un lado negativo que causa un daño a la sociedad, en especial a los sectores más vulnerables que son víctimas de actos discriminatorios, que imposibilitan su desarrollo integral como personas de una sociedad.

A juicio de Chan y Gastelum (2016) la personalización de las plataformas virtuales se convierte en un proceso no solo en manos del individuo, sino en una red que constantemente interpreta su perfil; en el cual la personalización de las redes sociales ha cobrado una fuerte megatendencia.

Con referencia al derecho de inclusión Rodríguez (2016) y Palomar (2019) convergen que debe primar el interés de las personas con discapacidad y se debe buscar el resguardo de sus derechos ante las barreras que surgen, los que limitan a estos, todo ello basado en sus discapacidades.

Como expresa, sobre el derecho a la igualdad el autor Esparza (2019) nos dice que consiste en el trato no diferenciado por otro tipo de persona o entidad pública o privada, con ello se dará igualdad de oportunidades sociales. Por tanto, no habrá ningún tipo de discriminación (sexo, raza y clase social).

Teniendo en cuenta a Vivanco et al. (2021) la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad y la discriminación que sufren en varias áreas de sus vidas, pese al reconocimiento de los derechos, normas y leyes de las que gozan surgen por una constante variación de los derechos de los ciudadanos, y he aquí que las personas con discapacidades aún ven vulnerados sus derechos, pero un punto a considerar es el progresivo

reconocimiento al transcurrir de los años e identificar aquellos factores que contribuyeron a su pleno goce.

Por otra parte, Lafferriere (2020) e Ibarra (2013) se asemejan en cuanto señalan que los ciudadanos con habilidades distintas poseen igualdad de derechos por estar sujetos a estos, bajo esta premisa no justifica que existan acciones de discriminación, violencia o algún tipo de agresión por su condición, ya que, ellos son considerados seres humanos como todos, si bien poseen una discapacidad ello no limita sus derechos, va a depender del estado en el cual se encuentren y se establezca si padecen una discapacidad absoluta o relativa, ello determinará su figura como sujeto activo de la sociedad.

Por otra parte, tenemos a Lozada y Varga (2020), Tinajero y Muñoz (2016) señalan que las personas con discapacidad ven con menos probabilidades en el cumplimiento de sus derechos, según Marcos (2020) el incremento de la transgresión de los derechos de las personas con discapacidad fue de forma abrupta, pese a la existencia de normativas que resguardan los derechos de este sector de la población, ello concuerda con Tinajero y Muñoz (2016) que señalan sobre la equivalencia de derechos entre las personas no se da pese a contar con normativas que los resguardan y colocan en un estado de desprotección a los más vulnerables, quienes se ven imposibilitados de realizar al cien por ciento sus actividades de acuerdo al tipo de discapacidad que presentan, por ello muchas veces son víctimas de discriminación.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo señaló que el sector con mayor vulnerabilidad resulta ser el de las personas discapacitadas, ya que, pese a dictarse normas para garantizar los derechos de esta parte de la población, ellas resultan ser normas en papel, pero no en práctica, para lo cual se debe dar seguimiento al cumplimiento de las mismas. Así también lo consideró la Organización de las Naciones Unidas, señalando que, existen normas para legitimar el derecho de las personas con discapacidad, cierta parte de la población hace caso omiso, por ello se debe realizar y tomar las acciones para mitigar esta situación, sino se verificará la inexistencia de igualdad de oportunidades.

Según Rodríguez (2016) señala si bien existen políticas para poder proteger los derechos de estas personas van en beneficio de mejores políticas que no sean solo económicas sino de inserción a la sociedad, por ejemplo, el poder otorgar lugares de trabajos adecuados para personas con discapacidad, mejorar el sistema educacional en cuanto a mayor número de personas pueda acceder a una educación básica regular y haya accesibilidad a un mundo de oportunidades.

Álvarez (2017) señala que la evolución de los derechos humanos acarrea la evolución de los derechos de las personas con discapacidades, Bórea (2015) señala que las barreras colocadas a estos sujetos de derecho deben extinguirse las instituciones de interdicto, curatela y solo se otorguen apoyos los cuales son para personas que considerarían con capacidad plena, solo aquellos que no puedan expresar su voluntad se deberá otorgar por vía judicial; al señalarse que todo es en base a la evolución y las adaptaciones que sufre la población, se estaría dejando sin efecto esto, porque al desaparecer las instituciones se podría llegar a vulnerar algunos derechos de las personas de este sector minoritario.

Teniendo en cuenta a Castellanos y Quintana (2018) coinciden que los intereses de los individuos con habilidades especiales deben ser lo primero y que sus derechos sean protegidos ante los obstáculos que se presenten; existe el menester de salvaguardar el equilibrio de oportunidades, además, de facilitar acceso a los trabajadores en condiciones laborales mediante la adecuación de la infraestructura o aspectos sociales del trabajo.

En consecuencia, para conocer el origen de los programas en redes sociales como lo hace notar Gallego (2016) menciona que, las redes sociales siempre han existido, respecto a las nuevas formas de relacionarse e interactuar con nuestro entorno esto es debido al internet; siendo que, cualquier usuario al generarse un perfil en la red social es consciente de su libertad y no limitarse independientemente si pertenece o no a alguna clase social. En ese mismo orden de ideas De la Torre (2012) detalla las teorías de las redes sociales.

La primera es la teoría del uso en la cual se pretende determinar las motivaciones para explicar el uso de los medios de comunicación y los factores determinantes que actúan sobre motivaciones, actitudes y conductas que despliegan los sujetos involucrados; la segunda es la teoría es la específica que tiene como punto de partida lo que lo que la gente siente, piensa y hace resulta de relaciones situacionales, descartando la idea de los atributos y características de los sujetos conectadas a la red y centrándose en los atributos de las relaciones que conservan los individuos.

Citando a Rodríguez (2016) y Palomar (2019) sostienen que el interés de las personas con discapacidad es una definición que se desarrolla y surge de la interrelación de los seres con discapacidad, actitudes, obstáculos que imposibilita su intervención en la vida social en equidad de circunstancias con su entorno.

Como lo hace notar Vivanco et al. (2021) manifiesta este es el camino por el que se deben direccionar los recursos para promover la inclusión social de las personas con discapacidad, de forma que se atiendan plenamente los derechos y deberes de aquellos individuos.

Respecto a los **enfoques conceptuales** de la investigación, se precisa las **redes sociales** como conjunto de relaciones de un sujeto de una sociedad, donde la unidad de análisis es la persona; es decir, la forma en la que siente, piensa y actúa, el **derecho de inclusión** garantiza que todas personas tengan las mismas oportunidades de ser partícipes en todos los aspectos de su vida. Del mismo modo, la **inclusión** es todo aquello que contribuye a que los individuos tengan las mismas oportunidades, posibilidades para su realización como tal; la **discriminación** entendida como el trato desigual, desfavorable contra un sujeto o grupo social, mientras que un **programa** es un medio visual a través del cual se interactúa por una aplicación; asimismo **oportunidad** se designa a toda circunstancia en la cual intrínsecamente existe la posibilidad de alguna mejora para todo individuo. Finalmente, una **persona con discapacidad** es aquella que evidencia una carencia, ya sea, mental o física que impida su capacidad de ejercicio pleno ante la sociedad.

III. METODOLOGÍA

La actual indagación tomó en cuenta un enfoque cualitativo, esto en referencia del fenómeno o hechos que deriven, debido a la influencia que este genere, en vista de su contenido. Por ello, se estudió y se exteriorizó el inicio de sus establecimientos señalados en la esfera introducida. (Bellido, 2021).

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: esta investigación se basó en un tipo de indagación básica o pura, según Andrade et al. (2018) "implica el hallazgo de alguna circunstancia de la realidad y la obtención de un nuevo conocimiento teórico de una determinada ciencia".

Por ello, el **nivel de investigación descriptiva** analizó ciertas singularidades de grupos o su desarrollo, en el que se requerirá de una indagación que logre la recopilación de data informativa según nuestras categorías y a nivel correlacional examina la correspondencia de las variables o categorías, las mismas que se consideran en base a las indagaciones y su relación con ambos. (Sampieri, 2014).

Diseño de investigación: el diseño de este trabajo de investigación al exteriorizarse como enfoque cualitativo se basará a la **teoría fundamentada**, puesto que no lograría una exposición de la incógnita, se establece los supuestos, el indagador deberá responder de manera concreta y precisa los fines, esto se plasma en el diseño de investigación y se expresa en la indagación. (Sampieri. 2014).

Por otro lado, se planteó otra palabra clave en este proyecto de indagación, delimitada de esta forma el fenómeno e identificado en nuestro entorno real, por ello, se desprende como otras palabras claves dependientes los programas en redes sociales y su afectación al derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

La investigación tuvo las siguientes categorías y subcategorías que son las bases esenciales del estudio, a continuación lo detallamos en la siguiente tabla:

Tabla 1

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Los programas en redes sociales	Interacción de las plataformas virtuales
	Personalización de las plataformas virtuales
Derecho a la inclusión	Derecho de igualdad
	Discriminación al acceso de oportunidades

Fuente: Elaboración propia (2022)

La matriz de categorización se encuentra anexada en la presente investigación.

3.3. Escenario de estudio

En el extremo Bechara (2018) señala que el escenario se encuentra formado por sitio establecido y físicamente acorde para el empleo del instrumento, en elseñalado caso será la entrevista.

En relación al lugar de estudio donde se dio esta investigación fue los programas en redes sociales y su afectación al derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022.

3.4. Participantes

En cuanto a los tipos de participantes en esta indagación se llegaría a determinar a sujetos expertos en la materia del derecho estudiado en este caso sobre los derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y partidos políticos.

Tabla 2*Lista de participantes entrevistados*

NOMBRES	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN
GUSTAVO RAMIREZ DUQUE	ABOGADO	GERENTE GENERAL DE GCR ABOGADOS
JHON KLEBER BENITES TANGO	ABOGADO	GERENTE GENERAL CORPORACIÓN JURÍCA BENITES E.I.R.L.
WILLIAM POLI MELGAREJO VIDAL	ABOGADO	INDEPENDIENTE
OSCAR EDUARDO GARCÍA VASQUEZ	ABOGADO	SUB GERENTE DE ESTUDIO JURÍDICO Y CONTABLE GAMBOA GARCÍA APAZA & ASOCIADOS S.A.C.
MARYURI BRYAN ZANELLI ARCA	ABOGADO	GERENTE GENERAL DE ZANELLI ABOGADOS ASOCIADOS
CARLOS ERNESTO RAUL PAZ PUENTE	ABOGADO / ASISTENTE JUDICIAL	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SARA ANA VICTORIA MUÑOZ RIVERA	ABOGADA / JUEZA	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
ROSA CONOPUMA	ABOGADA / JUEZA	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
JOSEPH ZAPATA CORREA	ABOGADO	SOCIO FUNDADOR ESTUDIO JURÍDICO OZC ABOGADOS & ASOCIADOS
YAKIRA ROXANA ROSARIO CANO	ASISTENTE JUDICIAL	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Por un lado, Rahi (2017) señala que, “En un enfoque cualitativo; es importante encontrar las mejores técnicas y procedimientos de investigación para resolver el problema de investigación” (p. 1). Por lo tanto, en este estudio la Entrevista fue la técnica de recolección de datos para lograr los objetivos previstos. De igual forma, la herramienta de recolección de datos de la mencionada técnica es la guía de entrevista que formula de manera precisa, clara y sencilla las preguntas que cumplen con los objetivos del estudio y están dirigidas a nuestros expertos.

Por otro lado, como segunda técnica optamos el análisis documental que resulta ser la interpretación que se realizó del marco normativo, la doctrina y jurisprudencia, cuyo fin versa en que el indagador logre identificar que material es importante para su exploración y logre realizar el estudio teniendo en consideración la herramienta del método científico, plasmando los resultados obtenidos en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental.

3.6. Procedimientos

Según Rodríguez (2015) nos manifiesta que responde al uso de diferentes fases como lo son: establecer la realidad, la formulación de interrogantes, ello en vista de los supuestos que se instaurarán. Asimismo, al construir y señalar la técnica, después de ello, se elaboró el tipo y diseño de indagación, para terminar con las recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Hernández (2014) señala: “Lo que se busca en una indagación cualitativa es obtener los datos informativos de individuos, agrupaciones, realidades, con la finalidad de estudiar y otorgar contestaciones a las cuestiones sugeridas en la indagación para llegar a su discernimiento” (p.396). Se utilizó las técnicas como entrevista y el análisis de fuente documental.

Tabla 3

Validación del instrumento de recolección de datos.

GUÍA DE ENTREVISTA		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Vargas Huamán, Esaú	92%
Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Wenzel Miranda, Eliseo Segundo	95 %
Docente de la Universidad Cesar Vallejo	La Torre Guerrero, Fernando	95%

Fuente: Elaboración Propia.2022

3.8. Método de análisis de datos

Se empleó un instrumento denominado entrevista, que posee como finalidad la obtención de un análisis de datos que se recopiló eficientemente para la indagación y justo análisis. El señalado estudio es característico de las indagaciones cualitativas, dado que permitió el desglose de datos informativos que logró establecer un ámbito concreto. En relación al **método descriptivo**, se dio la oportunidad de describir los resultados recolectados a través de una herramienta de recolección de datos, como lo es una guía de entrevista, para profundizar en el fenómeno de la investigación de manera holística, tal como se utilizó el **método hermenéutico** con el fin de poder analizar en la guía de análisis documental las distintos tesis, leyes sobre las redes sociales, el derecho de inclusión y finalmente se aplicó el **método inductivo**, cuya finalidad analizar diversos hechos que inciden en la realidad jurídica y lograr a una conclusión general pertinente a los supuestos propuestos en la investigación.

3.9. Aspectos Éticos

La actual indagación cumplió los parámetros establecidos por la Universidad César Vallejo, poniendo en prevalencia los derechos de los sujetos que fueron entrevistados y todo aquel que participó en la indagación, ya que ello, prima en la propia ética. Además, respetó las normas APA, en cuanto a las citas, fuentes de información pertinente, etc. (Terrón, J. 2019).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente apartado es para describir los resultados de los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental, en tal sentido, iniciamos describiendo los resultados de la guía de entrevista respecto al objetivo general, analizar de qué manera los programas en redes sociales influyen en la afectación del derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

Pregunta 1: De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los programas en redes sociales afectan al derecho de inclusión de personas con discapacidad?

Pregunta 2: ¿Considera Ud. que los programas en redes sociales influyen en las personas con discapacidad? ¿Por qué?

Pregunta 3: ¿Qué aportes brindaría para que el derecho de inclusión salvaguarde a las personas con discapacidad?

Respecto a la pregunta 1: Melgarejo et al. (2022) señalaron el Estado no tiene un adecuado control las noticias o imágenes filtradas que causan daños psicológicos de manera evidente que afecta en la Inclusión de personas que presentan diversos problemas de incapacidad de los cuales, los programas afectan de manera cotidiana a las personas con discapacidad, debido a que en redes sociales se emiten todo tipo de comentarios de personas de diferentes valores y dichos programas se encuentran en una plataforma donde todos tienen acceso a todos los programas en redes sociales afectan el derecho de inclusión de las personas con discapacidad toda vez que estas vulneran sus derechos repercute en el derecho de inclusión de las personas con discapacidad cuando utilizan mal el humor y para generar más likes se burlan y denigran a aquellas personas, afecta mucho más cuando estos tipos de situaciones se vuelve un hábito normal, debido a que daña de manera significativa, dado que, usualmente lo que se ve son motivos de burlas, no siendo incluidas. Benites y García (2022) refieren no solo para educar sino también para discriminar, ya que se está normalizando la discriminación hacia una parte de la población como lo son las personas con discapacidad con grandes porcentajes de ofensas que detallan como la mayoría de persona con alguna discapacidad, son marginadas lo que conlleva a una falta de respeto a

hacia esas personas que pierden su dignidad. Ramírez et al (2022) señalaron que las redes sociales afectan gravemente los derechos de inclusión de las personas con discapacidad, ya que dichos programas atentan gravemente el derecho de inclusión, además de no hacer énfasis a la inclusión de las personas con discapacidad en todo su entorno al igual que los programas en redes sociales al no contemplar cómo incluir a aquellas personas incurren en una serie de afectaciones hacia el grupo de personas que sufren alguna incapacidad.

Respecto a la pregunta 2: Benites et al. (2022) refirieron en la actualidad las redes sociales generan gran influencia en el comportamiento de la sociedad y si se crea una visión que normaliza el trato discriminatorio, pues se está normalizando una conducta que vulnera los derechos de las personas, más aún al ser un medio de comunicación que vende información e imagen, el no incluir a personas con discapacidad que sobresalen por sus habilidades, les hace ver opacos y que no traten de sobresalir o sentirse no valorados, al menospreciarlos afecta en varios aspectos de sus vidas haciendo que, no se puedan desarrollar como quisieran e influye mucho de los comentarios que se generen en los mismos si son denigrantes obviamente influirán de manera negativa. De la respuesta anterior hay influencia, porque observan que no son valorados o tratados como las demás personas. Melgarejo y García (2022) señalaron que tienen un gran impacto en nuestra sociedad, la gravedad del asunto es que tenemos una sociedad con niveles muy pobres en cuanto a la educación y valores, que generan estos programas para la influencia negativamente en las personas que se sientan afectadas al no sentirse unidas. Ramírez et al. (2022) señalaron los programas en redes sociales causan una denigración en las personas que poseen una discapacidad y no influyen de forma favorable, por lo cual se les afecta por las personas que tienen acceso en los programas sin restricción alguna, al no haber una supervisión en los comentarios y ser de manera libre cuando estas plataformas virtuales no tengan un límite y solo se dediquen a hablar mal de estas personas.

Respecto a la pregunta 3: Ramírez et al. (2022) manifestaron que una mejor regulación y sanciones correctivas logran mitigar estos actos

discriminatorios para establecer parámetros de conducta de aquellos sujetos que poseen un programa en redes sociales, con el control de la filtración que datan información con carácter de noticia o imágenes que afectan a las personas que discapacidad médica, así generar más accesos a las personas con discapacidad en todo ámbito, si estos programas al no cumplir con las regulaciones son levantadas del aire y seguidamente de una responsabilidad penal los derechos de estas personas estarían más protegidas, además de concientizar sobre el valor y el respeto que merecen por el tan solo hecho de ser personas, no solo es crear políticas sino velar que se cumplan. García et al. (2022) señalaron a través de cultura general, más valores, dignidad de las personas, empatía, programas para promover más publicidad a favor de las personas con discapacidad y habilidades diferentes con la finalidad de que sean inclusivos en sus programas mediante spots, noticieros etc., asimismo los aportes en casa, en la escuela y por último dar más publicidad o programas que se explique más sobre las personas con discapacidad y cómo tratarlos.

Asimismo, respecto al objetivo específico 1, determinar de qué manera los programas en redes sociales influyen en el derecho de igualdad de las personas con discapacidad en Lima, 2022, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

Pregunta 4: ¿De qué manera los programas en redes sociales influyen en el derecho de igualdad de las personas con discapacidad?

Pregunta 5: ¿Cómo la interacción de las plataformas virtuales garantiza los derechos de las personas con discapacidad?

Pregunta 6: De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el derecho a la igualdad contribuye con los derechos de las personas con discapacidad?

Respecto a la pregunta 4: Ramírez et al. (2022) indicaron que los programas en redes sociales se encuentran dirigidos a todos los sectores de la población, sin tener en cuenta que muchas veces están causando un gran daño al derecho de igualdad que influyen en el trato diferenciado que se otorga a las personas con discapacidad, en vez de resultar beneficioso o igualitario resulta ser discriminatorio atentando contra los derechos de las personas con

discapacidad. La influencia en redes sociales, ante una sociedad con escasa cultura cívica y valores, donde no hay los lineamientos objetivos con la visión de mejoras en la inclusión social, seguirá afectando los derechos, de tal manera que influyen negativamente sobre ellos, al soltar comentarios tan ligeros como son el llamado humor negro, los programas en redes sociales tienen que influir de manera satisfactoria, las necesidades que estas personas presentan se vean cubiertas tanto por el Estado como por la sociedad, los derechos fundamentales por los cuales se rige nuestro ordenamiento jurídico contempla el derecho de igualdad que toda persona posee, influyen de manera psicológica, ya se observan que si están en programas usualmente son tratados como símbolo de burlas y aislamiento social. García et al. (2022) señalaron en cuanto a los programas que se viralizan en las redes sociales llama la atención de varias personas, ya que, a través de sus promociones, publicidades, evidencian que sean vistos como tal sin ninguna diferenciación, por el contrario, han resaltado los malos tratos que han recibido por algunas entidades al no ser supervisadas y poder hablar o tratar sin límites en cuanto a las condiciones físicas de las personas con discapacidad estas verán melladas sus derechos.

Respecto a la pregunta 5: Zanelli et al. (2022) sostuvieron cambios significativos tanto en el cambio de pensar, de tener conocimiento y así se van formando nuevas enseñanzas de la sociedad, se pueda normalizar, ser tratados por igual para el aporte al crecimiento personal, profesional de este grupo poblacional, la interacción debe ser vigilada sobre todo debe resultar en algo positivo para no vulnerar de derechos fundamentales que todo ser humano tiene, en sí dicha interacción genera resultados que doten a las personas con discapacidad de mayores herramientas para poder relacionarse con otros sin ningún tipo de barreras y vean en sí mismos que se les toma en cuenta, valorarlas por el esfuerzo que otorgan; entonces la interacción de estas plataformas conllevará a que la sociedad misma trate igual e incluya a estas personas. Benites et al. (2022) señalaron mediante parámetros que se deben establecer para todos aquellos que proporcionan información o crean contenidos en redes sociales, sobre los cuales no se tiene un correcto control en las plataformas virtuales, algunas de ellas cuentan con alternativas para que las personas con discapacidad puedan ser parte de los medios sociales,

por lo cual los aplicativos que usamos para comunicarnos o socializar, son usualmente actualizados. Ramírez y García (2022) señalaron deben existir limitaciones o reglamentos de conducta que busquen erradicar los actos discriminatorios generando programas con contenido lleno de valores y empatía.

Respecto a la pregunta 6: Ramírez et al. (2022) precisaron se busca eliminar barreras entre las personas que poseen discapacidades y personas que no están sujetas al derecho de igualdad, lo cual abarca diferentes ámbitos, ya sea igual de trato, igualdad de oportunidades; por ello es un derecho que determina un trato igualitario ente todas las personas sin importar su condición física, psicológica, entre otras; creando programas para contribuir positivamente, si todos consideran que la discapacidad es algo normal, nos dirigiríamos hacia un avance, a fin de que las personas con discapacidad no se vean discriminados por las demás, que existan todo tipo de programas que promuevan la igualdad en ellos. El derecho de igualdad al contemplarse en la Constitución Política del país debe contribuir a que estas personas encuentren un trato igualitario dentro de la sociedad, por otro lado la Ley N° 29973 en su artículo 15 garantiza y contribuye para que las personas con discapacidad puedan desenvolverse de manera autónoma y en cualquier área de la vida, asimismo la jurisprudencia reconoce la igualdad como principio y derecho subjetivo constitucional, de manera que, este derecho contribuye en aquellas personas que se vean afectadas o tratadas ante situaciones que jurídicamente resulten relevantes. Puesto que contribuye al evitar la discriminación, directa o indirecta, que tenga su causa en una discapacidad. Melgarejo, Zanelli (2022) señalaron con los lineamientos objetivos que contribuyan en una buena inclusión, teniendo como base la Constitución de Derechos Humanos, se estandariza el derecho de igualdad en todas las personas.

Asimismo, respecto al objetivo específico 2, determinar si los programas en redes sociales inciden en la discriminación al acceso de oportunidades de las personas con discapacidad en Lima, 2022, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

Pregunta 7: ¿Cómo los programas en redes sociales inciden en la

discriminación al acceso de oportunidades de las personas con discapacidad?

Pregunta 8: En su opinión, ¿la personalización de las plataformas virtuales repercute en las personas con discapacidad? Explique

Pregunta 9: En su opinión, ¿la discriminación al acceso de oportunidades vulnera el derecho de las personas con discapacidad? ¿Por qué?

Respecto de la pregunta 7: Ramírez et al. (2022) señalaron incidir al establecer un trato diferenciado y discriminatorio que coloca en desventaja a este sector de la población, basándose directamente en los programas que incidan en la discriminación al acceso de oportunidades de las personas con discapacidad, debido a que, como sus publicaciones son de libre acceso, por ese medio se emiten todo tipo de comentarios por las diferentes personas que pueden visualizar dicha publicación y generan controversias para los visitantes de dichas plataformas. Los programas en redes sociales incidirán negativamente si se les da un mal uso y de esta manera se vea menguado el acceso a oportunidades que por Ley estas personas gozan, pero si no se les brinda las mismas oportunidades que a los demás esto incidirá de manera que ellos vean vulnerados y violentados sus derechos que la Ley protege, si en este caso los programas en redes sociales inciden de manera discriminatoria esto hará que los programas no tengan un fin verdaderamente útil. Benites et al. (2022) señalaron cuando no se miden las consecuencias de sus palabras discriminatoras y denigratorias que se realizan hacia personas con discapacidades a medida que no hay un control adecuado, toda persona puede ingresar a las redes sociales con la finalidad de causar un perjuicio hacia otro y no fomentan los logros de personas con discapacidad sobresaliendo en redes sociales o siendo apoyados por alguna productora o equipo de trabajo. García y Paz (2022) señalaron por la falta de educación y la burla hacia las demás personas se genera un tipo de información e imagen que tratan de vender y que le es beneficioso para su programa, dañando a otras personas.

Respecto de la pregunta 8: Ramírez et al. (2022) manifestaron los programas en redes sociales al ser personalizados se encuentra dirigido a un sector con características determinadas que pone en una situación de desventaja a los sujetos excluyentes, generando negativamente personalización para un trato

diferenciado entre los sujetos, encontramos que cada plataforma se adecúa a cada persona con distintas discapacidades, para así estar brindando la oportunidad de ser parte de sus medios, conllevando una mala guía de ello repercutirá de manera negativa para aquel grupo porque no se le está sacando provecho y dando un buen uso a través de las plataformas virtuales repercutirán en las personas con discapacidad de acuerdo a las pautas que se manejen en estas plataformas, se ha llegado a ver como algo normal el burlarse de otra persona por su condición física o mental al punto de que ello a veces conlleve a consecuencias lamentables, pero la personalización o estrategias de estas plataformas deberían aportar o dirigirse hacia un trato igualitario para cada plataforma personalizada tiene usuarios netamente para su gusto e interés, si esta accede en experiencias brindadas con personas con discapacidad o temas de interés que ellos puedan entender como mayor facilidad, pues repercute mucho en su desarrollo y aprendizaje. Melgarejo, et al (2022) señalaron se hace conocido la reproducción de una información si es compartida en todos lados con el fin de impactar en la vida cotidiana, ya que, al tener ellos también acceso a las plataformas virtuales pueden visualizar dichas publicaciones que realizan y ver los comentarios que se emiten en las plataformas virtuales. García (2022) señalaron mientras se utilice de manera incorrecta y/o con la intencionalidad de causar un daño, las plataformas virtuales no cumplirán con su propósito.

Respecto de la pregunta 9: Ramírez et al. (2022) precisaron una discapacidad dependiendo de qué tipo sea no imposibilita la capacidad intelectual de un sujeto a desarrollar determinada actividad, dado que toda persona tiene derecho a ocupar un puesto laboral acorde a sus condiciones físicas y psicológicas, sin olvidar que todos tienen las mismas capacidades, se debe dar las facilidades a todos y no solo a unos seleccionados. Por ello, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece diferentes incisos que hacen relación a los derechos que tienen las personas sin importar su condición, así como a la no discriminación para no ser vulnerados. La discriminación al acceso de oportunidades para vulnerar el derecho de las personas con discapacidad siempre que no considere igualitariamente a aquellas personas en el libre acceso a las oportunidades debe ser algo con lo que cuente toda persona en todo ámbito de nuestra vida, es el deber ser, pero cada uno desde

su iniciativa puede hacer a que esto se mejore y así el sistema pueda contemplar iguales a todos, brindando las mismas oportunidades para el desarrollo personal, el poder independizarse, subsistir por sí mismo, tener experiencias nuevas como el trabajar, sentir que contribuye mediante sus conocimientos adquiridos. Melgarejo y Paz (2022) señalaron toda discriminación siempre va causar un impacto negativo en contra quien se emplea, por el inadecuado control en el acceso a las redes sociales, cuando no se les permite desarrollarse aun a pesar de sus discapacidades. Muñoz (2022) señala si las personas con discapacidad no se desarrollan libremente en las esferas de la vida éstas se verán afectadas a veces llegando a consecuencias muy lamentables.

Por otro lado, continuamos describiendo los **resultados de la guía de análisis documental respecto al Objetivo General**, analizar de qué manera los programas en redes sociales influyen en la afectación del derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022, para tal efecto se analizó lo siguiente: Proyecto de Ley N° 4275. Ley que regula que el uso indebido de redes sociales (09 de mayo de 2019), del cuyo análisis se tiene frente a varias personas, juntas o por separado; inclusión de una persona, hecho, cualidad o comportamiento que pueda dañar su honor o reputación será sancionado. Si la conducta se da por medio del libro, la prensa, medio de comunicación y/o red social, también será sancionado y se concluye, que toda persona que atribuya hechos o cualidades a una persona con la finalidad de dañar o perjudicar su honor o reputación tendrá una sanción, independientemente de que medio se emplee para a difusión, ya que nadie puede perjudicar el honor de una persona.

Asimismo, respecto al **Objetivo Específico 1**, determinar de qué manera los programas en redes sociales influyen en el derecho de igualdad de las personas con discapacidad en Lima, 2022, para tal efecto se analizó la tesis de Arauz, L. (2018). *Redes Sociales y discapacidad Intelectual*. Cuyo contenido señala Sin embargo, es muy importante aprender a utilizar las redes sociales, ya que pueden ser una buena herramienta y tener un efecto positivo, su mal uso puede acarrear varios problemas y se concluye que

dependiendo del grado de discapacidad, finalmente las herramientas diseñadas para evaluar los programas en redes sociales y su afectación al derecho de igualdad no resultan siendo específicas, toda vez que, las personas con discapacidad son marginadas o excluidas de la sociedad, siendo que, estas actitudes se caracterizan por cierto tipo de rechazo consciente o no.

Finalmente, respecto al **Objetivo Específico 2**, determinar si los programas en redes sociales inciden en la discriminación al acceso de oportunidades de las personas con discapacidad en Lima, 2022, para tal efecto se analizó la siguiente fuente documental; Código Penal. Decreto Legislativo 635. 8 de abril de 1991. (Perú). <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>. Los programas en redes sociales o las personas que participan en ellas realizan cualquier acto que deriven en la discriminación al acceso de oportunidades sobre todo de las personas con discapacidad, las cuales gozan de derechos constitucionalmente protegidas serán motivos de una responsabilidad penal; concluyendo cuando exista un acto que incida en la discriminación al acceso a las oportunidades de las personas con discapacidad y atente contra los derechos constitucionales de toda persona, será sancionado de acuerdo al marco normativo correspondiente.

En este apartado describimos la **discusión de resultados** como consecuencia de la aplicación del método de triangulación en relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental comparando en los antecedentes de investigación, así como con las teorías relativas al tema.

Por un lado, de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo General**, la mayoría de los entrevistados señalaron que los programas en redes sociales afectan de manera cotidiana a las personas con discapacidad, toda vez que, afectan el derecho de inclusión por lo cual se vulneran sus derechos, de manera que se está normalizando la discriminación hacia un sector de la población como lo son las personas con discapacidad, además las redes sociales afectan

gravemente el derecho de inclusión. De la misma manera, siguiendo la línea lógica sostuvieron que las redes sociales generan gran influencia en el comportamiento de la sociedad y la influencia deviene de los comentarios que se generen en los mismos, si son denigrantes obviamente influirán de manera negativa, por lo general los programas en redes sociales causan una denigración en las personas que poseen una discapacidad como consecuencia de no haber una supervisión en los comentarios; más aún si no tienen límites y se dediquen a hablar mal de estas personas, si se adoptara una regulación y sanciones correctivas que logren mitigar estos actos discriminatorios se establecerían parámetros de conducta de quienes poseen un programa en la red, asimismo en los programas al no cumplir con las regulaciones previstas son sacadas de internet y atribuidas de una responsabilidad penal los derechos de estas personas estarían más protegidas, se deberían implementar programas para promover publicidad a favor de las personas con discapacidad y habilidades diferentes con la finalidad de generar un contenido inclusivo.

Asimismo, en relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental basado en el análisis de la fuente documental que responde al objetivo general, el Proyecto de Ley N° 4275. Ley que regula el uso indebido de redes sociales, donde se advierte que quien perjudica a otro en cualquier modalidad y si la conducta desplegada se da por medio de una red social, también será sancionado, concluyendo que toda persona que atribuya hechos o cualidades a otro sujeto con la finalidad de dañar o perjudicar su honor o reputación tendrá una sanción, independientemente del medio por el cual se emplea para la difusión, esto en correlación a la normatividad de la conducta externa.

Ahora bien, comparando con los resultados de los antecedentes previos, Jorge (2017) sostiene que los factores que influyen en el proceso de inclusión laboral de personas con discapacidad en la provincia de Puno - 2017, generalmente intervienen en el proceso de inserción profesional de las personas con discapacidad, en otros términos lo que realmente se ha desarrollado puede calificarse de muy inadecuado para desencadenar una situación real de inclusión laboral de personas con capacidades diferentes a

través del marco de políticas de ayuda observado.

Además, la doctrina de Olachea y Uribe (2021), precisan sobre las consecuencias por el uso de las redes sociales, concluyendo que los efectos más evidentes y relevantes eran de carácter psicológico, es decir, la presencia de nomofobia, de carácter social, caso contrario se presenta un bajo desempeño reflejado en el uso constante de teléfonos móviles como medio de comunicación y conexión a redes sociales.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados que, respecto a la primera teoría de uso de las redes sociales, busca establecer cuáles son las motivaciones que explican el uso de los medios y cuáles son los determinantes que influyen en las motivaciones, actitudes y conductas de los sujetos involucrados. De igual manera, la teoría específica consiste en desechar la idea de los atributos y características de los sujetos conectados a la red, y empezar por lo que la gente siente, lo que piensa y lo que hace de las relaciones interpersonales, encontramos un aporte relevante sobre el objetivo general de manera sólida quienes señalan que si bien existen normas que protegen derechos a los más vulnerables, no hay un trato igual para todas las personas por su discapacidad no puedan realizar sus actividades al cien por ciento y por ende son víctimas de discriminación que muchas veces ocurre.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias, demostramos el **Supuesto General** donde los programas en redes sociales influyen de manera perjudicial en la afectación del derecho de inclusión de las personas con discapacidad, debido a que la mayoría de entrevistados señalaron que aprender a usar las redes sociales es muy importante, porque las redes sociales son grandes herramientas y así como pueden tener un impacto positivo, su mal uso puede causar muchos problemas. Las herramientas para evaluar los programas de redes sociales y el impacto en la igualdad de derechos no son específicas. asimismo, conforme al examen de la fuente documental, el operador de justicia establece que si la conducta deshonrosa se realiza a través de libros, periodismo, medios de comunicación

y/o redes sociales, también es sancionable y se determina que cada persona que daña o lesiona el honor o la reputación al atribuir hechos o características a una persona son atribuidos de una responsabilidad penal; siendo que, los medios de difusión no pueden ser emitidas con el propósito de manchar el honor de una persona y que las transmisiones por redes sociales o quienes en esa misma línea lógica cometen actos similares serán sancionadas; si cometen actos que conlleven a la discriminación en el acceso a las oportunidades, especialmente en contra de las personas con discapacidad que gozan de sus derechos protegidos constitucionalmente. Finalmente, toda conducta que suponga discriminación en el acceso a las oportunidades de las personas con discapacidad y vulnere sus derechos constitucionales será sancionada de conformidad con el marco legal normativo.

Por otro lado, respecto al **Objetivo Específico 1**, los entrevistados refirieron que la influencia en redes sociales, ante una sociedad con escasa cultura cívica y valores se reflejan en las necesidades que estas personas presentan; por el contrario, si son cubiertas tanto por el Estado como por la sociedad, los derechos fundamentales por los cuales se rige nuestro ordenamiento jurídico que toda persona posee no se evidenciarían esfuerzos por hacer que las mismas se cumplan, se debe tener en cuenta que los programas que se viralizan en las redes sociales son generalmente aquellos que no generan ninguna diferenciación. Del mismo modo la interacción debe ser vigilada y sobre todo debe resultar en algo positivo, la interacción que se otorga a las redes sociales debe generar resultados que doten a las personas con discapacidad de mayores herramientas para poder relacionarse con otros sin ningún tipo de barreras y vean en sí mismos que se les toma en cuenta al ser valoradas por el esfuerzo que otorgan; por ello, las plataformas virtuales cuentan con alternativas para que las personas con discapacidad puedan ser parte de los medios sociales, asimismo deben existir limitaciones o reglamentos de conducta que busquen erradicar los actos discriminatorios; así se eliminarán las barreras para las personas que poseen discapacidades y si se brinda un trato igualitario entre todas las personas sin importar su condición física, psicológica, etc. El derecho de igualdad al contemplarse en la Constitución Política del país debe contribuir a que estas personas encuentren un trato igualitario dentro de la sociedad, es por eso que la Ley N° 29973 en

su artículo 15 garantiza y contribuye para que las personas con discapacidad puedan desenvolverse de manera autónoma en cualquier área de la vida, asimismo la jurisprudencia reconoce la igualdad como principio y derecho subjetivo constitucional debiendo establecer lineamientos objetivos que contribuyan en una inclusión, teniendo como base la constitución de derechos humanos, se estandariza el derecho de igualdad entre todas las personas.

De la misma manera, en relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental basado en el análisis de la fuente documental que responde al objetivo específico 1 se analizó el siguiente trabajo de investigación en la cual Arauz (2018). Redes Sociales y discapacidad Intelectual; el aprender a utilizar las redes sociales en el contexto que vivimos dependerá de la interacción con la que se frecuente; ya que, al igual que pueden constituir una herramienta auxiliar diseñada para evaluar los programas en redes sociales y su afectación al derecho de igualdad estas no resultan siendo específicas, toda vez que, las personas con discapacidad son marginadas o excluidas de la sociedad, muchas veces por su condición física o mental.

Ahora bien, comparando con los resultados de los trabajos previos, Bonilla y Sánchez (2021) señalan que en una coyuntura como la que atravesamos hoy en día se han visto en la imperiosa necesidad de recurrir a estas plataformas digitales donde muchas veces influye en el uso de las mismas por parte de las personas con discapacidad que encuentran limitadas sus recursos al no contemplarse sus necesidades.

Además, la doctrina de Opp (2021) y Ramos (2020) sobre la personalización y digitalización de las plataformas virtuales han causado brechas que resultan ser imperceptibles, pero que parte de la población repite los actos positivos o negativos que adquiere en estas plataformas, por ello, el uso debe ser bajo la supervisión de uno de los padres o persona responsable, para que los sectores más vulnerables que son víctimas de estos actos discriminatorios no imposibiliten su desarrollo integral como seres humanos.

En consecuencia, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el **Supuesto Específico 1**, toda vez que,

la mayoría de los entrevistados señalaron que la interacción en las plataformas virtuales influyen negativamente en el derecho de inclusión de personas con discapacidad, ya que al pasar mucho tiempo sin supervisión y de manera libre en vez de resultar beneficioso resulta siendo negativa cuando transgrede derechos de personas con discapacidades o habilidades diferentes, generando así un trato desigual, lo que toma notoriedad en una sociedad indiferente, asimismo los investigadores concuerdan que el tiempo que se pasa navegando en la red aporta más cuando se hace un manejo responsable de estas plataformas.

En relación a la discusión de resultados respecto al **Objetivo Específico 2**, los entrevistados precisaron que los programas que incidan en la discriminación al acceso de oportunidades de las personas con discapacidad, ya sea, mediante sus publicidades en las cuales se emiten todo tipo de comentarios por las diferentes personas que pueden visualizar dicha publicación y generan controversias, se señala que los programas en redes sociales incidirán negativamente si se otorga un uso incorrecto si menoscaban el acceso de oportunidades que por ley gozan, es notorio que si cualquier persona ingresa a la red social con la finalidad de causar un perjuicio hacia otro y no fomentar lo positivo de las personas, incidiendo en algún tipo de información e imagen que solo pretende beneficiarlo. Por consiguiente, los programas en redes sociales al ser personalizados se encuentran dirigidos a un sector con características determinadas que pone en una situación de desventaja a los sujetos excluyentes, la afectación repercute de acuerdo a las pautas que se manejen en dichas plataformas, la personalización o estrategias de estas plataformas deberían aportar o dirigirse hacia un trato igualitario, mientras se utilice de manera incorrecta y/o con la intencionalidad de causar un daño, las plataformas virtuales no cumplirán con su propósito; una discapacidad dependiendo de qué tipo sea no imposibilita la capacidad intelectual de un sujeto a desarrollar determinada actividad. En conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, donde se establece diferentes incisos que hacen relación a los derechos que tienen las personas sin importar su condición, así como a la no discriminación al acceso de oportunidades para no ser vulnerados. La discriminación al acceso de

oportunidades vulnera el derecho de las personas con discapacidad siempre que no considere igualitariamente a aquellas personas en el libre acceso a las oportunidades, esto debe ser algo con lo que cuente toda persona en todo ámbito de su vida, consecuentemente toda discriminación siempre va causar un impacto negativo en contra de quien se emplee, es menester mencionar si las personas con discapacidad no se desarrollan libremente en las esferas de la vida éstas se verán afectadas a veces llegando a consecuencias muy lamentables.

De la misma manera, en relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental basado en el análisis de la fuente documental que responde al objetivo específico 2, del Decreto Legislativo 635, publicada el 8 de abril de 1991; en la cual se determina si los programas en redes sociales o las personas que participan en ellas realizan cualquier acto que deriven en la discriminación al acceso de oportunidades sobre todo de las personas con discapacidad que de por sí en una sociedad donde no se sienten completamente incluidas, debido a las políticas o lineamientos que el gobierno promulga, muchas veces no son suficientes si no se genera un cambio en la misma sociedad de las cual forman parte; ante ello, al contravenir las leyes tipificadas muchas personas son atribuidas de la comisión de un acto ilícito y por ende, merecedor de una responsabilidad penal.

Ahora bien, comparando con los resultados de los trabajos previos, al respecto, de los hallazgos encontramos en los antecedentes de investigación, Tinajero y Muñoz (2016) manifiestan que la igualdad de derechos entre todos los seres humanos no se da a pesar de contar con normativas que resguardan los derechos y ponen en un estado de desprotección a los más vulnerables, generando un trato desigual en las que son víctimas de discriminación.

Del mismo modo, la doctrina de Lafferriere (2020) sostiene que las personas con discapacidad poseen los mismos derechos por ser sujeto de estos, pero bajo esta premisa no justifica que existan accionares de discriminación,

violencia o algún tipo de agresión por su condición, si bien es cierto, poseen una discapacidad ello no limita sus derechos y que la incapacidad que posean va a depender del estado en el cual se encuentren y de las condiciones que se les brinden.

Finalmente, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el **Supuesto Específico 2**, toda vez que los entrevistados precisaron que se debe establecer que el derecho de igualdad y el derecho de inclusión inciden en las personas con discapacidad, ya que ello, protegerá de graves problemas psicológicos a personas que buscan pertenecer o incorporarse de forma regular a la sociedad, por ello, el operador de justicia al entender que la discriminación se da en varios aspectos, uno de ello es la poca o nula oportunidad que se brinda a dicho grupo siendo necesario el tipificar algunas conductas; y en este contexto las plataformas virtuales al generar constantemente nuevas posibilidades de discriminación; se debe tomar en cuenta como refieren los expertos en la materia que las redes sociales al afectar el derecho de igualdad de las personas con discapacidad no solo conlleva una responsabilidad social sino hasta penal.

V. CONCLUSIONES

A razón de todo lo investigado a lo largo de la tesis podemos obtener las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Conforme a los resultados obtenidos se concluye que, los programas en redes sociales influyen de manera perjudicial en la afectación del derecho de inclusión de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta que, las redes sociales son grandes herramientas y así como pueden tener un impacto positivo, su mal uso puede causar muchos problemas; las herramientas para evaluar los programas de redes sociales y el impacto en la igualdad de derechos no son específicas, al tratarse de redes sociales, también es sancionable la conducta discriminatoria por lo que se determina que una persona que daña o lesiona el honor o la reputación al atribuir hechos o características a una persona son merecedores de una responsabilidad penal; además, los medios de difusión no pueden ser emitidas con el propósito de manchar el honor de una persona y que las transmisiones por redes sociales o quienes en esa misma línea lógica cometen actos similares serán sancionadas si cometen actos que conlleven a la discriminación en el acceso a las oportunidades en cualquier esfera de vida de las personas con discapacidad los cuales gozan de sus derechos protegidos constitucionalmente.

SEGUNDO: De acuerdo a los hallazgos conseguidos se puede concluir que, la interacción en las plataformas virtuales influyen negativamente en el derecho de inclusión de personas con discapacidad, debido a que, al pasar mucho tiempo sin supervisión de alguna persona responsable y navegar en internet de manera libre, acarrea como consecuencia que dichas plataformas en vez de resultar en algo beneficioso y útil, muchas veces resulta siendo todo lo contrario, cuando transgrede los derechos de las personas con discapacidades o habilidades diferentes, siendo que la inclusión de dichas personas se ve reflejado en un trato desigual, lo que cobra notoriedad en una sociedad indiferente, por lo que, la interacción o tiempo que se pasa navegando en la red aporta más cuando se hace un manejo responsable de estas plataformas.

TERCERO: Acorde a los resultados alcanzados se concluye que, el derecho de igualdad y el derecho de inclusión inciden en las personas con discapacidad, toda vez que, si estos derechos constitucionales protegen de manifestaciones de indicadores de afectaciones psicológicas y porque no psiquiátricas a las personas que solo buscan pertenecer o incorporarse de forma regular a la sociedad, lo cual se complica cuando la discriminación se da en varios aspectos; un ejemplo de ello es la poca o nula oportunidad que se brinda a dicho grupo poblacional, por lo tanto, es menester el tipificar y regular algunas conductas; y en este contexto las plataformas virtuales al generar constantemente nuevas posibilidades de discriminación, lo que resulta como consecuencia es la afectación del derecho de igualdad e inclusión de las personas con discapacidad mediante las redes sociales lo que conlleva no solo a una responsabilidad social sino hasta penal.

VI. RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones arribadas en el trabajo de investigación establecemos las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Se recomienda al Congreso de la República, específicamente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad presentar una iniciativa legislativa no solo en la modificación de los artículos de la Ley N° 29973, en el sentido de las infracciones, sanciones y aplicaciones de multas respecto a la no discriminación, sino, empezar por la denominación de la Ley en mención modificando el término discapacidad por habilidades diferentes, protegiendo a las personas con dichas características tomando en cuenta el contexto de los programas en redes sociales cuando vulneran los derechos de los mismos.

SEGUNDO: Ante el vacío legal de la Ley N° 29973, en su artículo 22° respecto a las tecnologías de la información y la comunicación, se recomienda al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), el brindar un capítulo de forma detallada acerca del internet, cuales son los criterios o parámetros principalmente para una adecuada interacción para aquellas personas que ansíen crear contenidos y/o programas en estas plataformas virtuales.

TERCERO: Se recomienda al Congreso de la República y al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), cumpla con la finalidad de la Ley N° 29973, en concordancia con el reconocimiento, goce y ejercicio que poseen las personas con discapacidad, si bien tienen capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida para que estas personas se desenvuelvan en igualdad de condiciones que las demás, se requiere que los medios de comunicación estrictamente los programas en redes sociales observen la no discriminación y realicen los ajustes razonables para no normalizar ciertas conductas que se despliegan hoy en día, es decir, no discriminar porque una norma condice de manera imperativa sino hacerlo por un criterio de humanidad.

REFERENCIAS

- Acho, S., Díaz, M., Criollo, V. y García, O. (2021). La realidad de la educación inclusiva en el Perú y los retos de la virtualidad. *Artículo original*. 21(77).
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-80912021000400153
- Álvarez, H. (2017). La tutela constitucional de las personas con discapacidad. *Revista De Derecho Político*, 1(100), 1027–1055.
<https://doi.org/10.5944/rdp.100.2017.20725>
- Alam, y Imran, S. (2015). The digital divide and social inclusion among refugee migrants: A case in regional Australia. *Information Technology & People* (West Linn, Or.), 28(2), 344–365.
<https://doi.org/10.1108/ITP-04-2014-0083>
- Aguilar Cavallo, G., “El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, [en línea], *Estudios Constitucionales*, 2008,6, 1, 223-247,
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82060110>
- Barrios, A. y Gutiérrez, M. (2017). Reconfiguración de las dinámicas de la industria radiofónica colombiana en el ecosistema digital. *Cuadernos.info*, (41), 227-243.
<https://dx.doi.org/10.7764/cdi.41.1146>
- Barcia Lehmann, R., (2013). La capacidad extrapatrimonial de los niños y adolescentes conforme a sus condiciones de madurez, [en línea], *Ius et Praxis*, 2013, 19, 2, 3-51,
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19729337002>
- Bechara, A. Z. (2018). Investigación-acción-jurídica: escenarios para una investigación activa y crítica en el Derecho. *JURÍDICAS CUC*, 14(1), 211– 232.
<https://doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.10>
- Bedón, S. (2019). La inclusión del principio de igualdad y no discriminación

en la formación de periodistas de la Facultad de Comunicación Social de la Bernuy-Alba, A. y Cervantes, A. (2018). Diseño de una plataforma virtual 3D para la formación de personas con discapacidad.

<http://dx.doi.org/10.24265/campus.2018.v23n26.06>

Boix Palop, A. (2016). La construcción de los límites a la libertad de expresión en las redes sociales. *Revista de Estudios Políticos*, 2016, num. 173, p. 55- 112.

<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/55201/114138.pdf?sequence=1>

Bonilla-Del Río, M. y Sánchez, M. (2022). Inclusión educativa en tiempos de COVID-19: Uso de redes sociales en personas con discapacidad intelectual. *Revista iberoamericana de educación a distancia*, 25(1), 141-161

<https://www.redalyc.org/journal/3314/331469022008/html/>

Bórea Rieckhof, C. (2015). Discapacidad y derechos humanos. *THEMIS RevistaDe Derecho*, (67), 167-175.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14465>

Carrión, A. T. (2022). Uso desmedido de redes sociales y conductas agresivas en adolescentes de una institución pública de Lima Norte, 2021.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81390>

Castellanos, A. y Quintana, P. (2018). La inclusión laboral de personas en condición de discapacidad. *Revista multidisciplinaria de investigación científica*, 3(30),

<https://www.redalyc.org/journal/5732/573263329007/html/>

Chacón, J. et al (2017). Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. *Universitas*, 66(134), 139–168.

<https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.hrid>

Chan, M. y Gastelum, M. (2016). Tendencias en la personalización de los entornos de aprendizaje. Experiencias y modelos de personalización en instituciones de educación superior mexicanas. 70, 69-88.

<https://www.redalyc.org/journal/373/37348529006/html/>

- Cabrera Peña, K. I., y Jiménez Cabarcas, C. A. (2021). La cultura de la cancelación en redes sociales: Un reproche peligroso e injusto a la luz de los principios del derecho penal. *Revista Chilena De Derecho Y Tecnología*, 10(2), 277–300.
<https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071925842021000200277&script=sciarttextn>
- Cantor-Silva, M. I., Pérez-Suarez, E., y Carrillo-Sierra, S. M. (2018). Redes sociales e identidad social. *Aibi revista de investigación, administración e ingeniería*, 6(1), 70-77.
<https://revistas.udes.edu.co/aibi/article/download/1706/1896>
- Constantino, R., et al (2016). Participación es inclusión: El derecho a la participación política de personas con discapacidad. *Forseti: Revista de Derecho*, (6), 67-114.
<https://doi.org/10.21678/forseti.v0i6.1122>
- Cruz Velandia, I. (2005). La salud colectiva y la inclusión social de las personas con discapacidad. Universidad de Antioquia.
<http://www.scielo.org.co/pdf/iei/iee/v23n1/v23n1a08>
- Del Barrio Fernández, Ángela, y Ruiz Fernández, I. (2014). Los adolescentes y el uso de las redes sociales. *Revista INFAD De Psicología. International Journal of Developmental and Educational Psychology.*, 3(1), 571–576.
<https://doi.org/10.17060/ijodaep.2014.n1.v3.537>
- Del Prete, A. y Cabero, J. (2020). Las plataformas de formación virtual: algunas variables que determinan su utilización. *Artículos de investigación*, 11(2).
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-61802019000200138
- Del Prete, A. y Redon, S. (2020). Las redes sociales on-line: Espacios de socialización y definición de identidad. *Psicoperspectivas*, 19(1), 86-96. Epub 15 de marzo de 2020.

<https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol19-issue1-fulltext-1834>

De la Garza, D. J. (2022). La cuarta alternancia en el estado de Nuevo León desde la transición a la democracia: redes sociales, polarización, identidad regional y rebelión contra el centralismo. *Revista mexicana de opinión pública*, (32), 135-149.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-49112022000100135&script=sci_arttext

Esparza, E. (2019). Algunas reflexiones críticas sobre el derecho a la igualdad como no discriminación en Chile. *Cuestiones constitucionales*, (40), 3-37.

<https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2019.40.13226>

Egido, E. B. (2006). Las políticas para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad. *Revista general de información y documentación*, 16(1), 29-37. EB Egido - Revista general de información y documentación, 2006 -revistas.ucm.es

<https://doi.org/https://doi.org/10.21678/forseti.v0i6.1122>

García Ruiz, A. S., y Fernández Moreno, A. (2005). La inclusión para las personas con discapacidad: entre la igualdad y la diferencia. *Revista Ciencias de la Salud*, 3(2), 235-246.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-72732005000200013

García Jiménez, A., López de Ayala, M. C., y García, B. C. (2013). Hábitos de uso en Internet y en las redes sociales de los adolescentes españoles= The Influence of Social Networks on the Adolescents' Online Practices. *Hábitos de uso en Internet y en las redes sociales de los adolescentes españoles= The Influence of Social Networks on the Adolescents' Online Practices*, 195-214. Disponible en:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4376530/1.pdf>

Gutiérrez, L. (2017). Uso de la red social Facebook y su influencia en el bullying en los estudiantes de secundaria del IEP Señor de la Vida 2017.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20500.12692/12180>

Huamaní, A., y Salazar, N. H. (2021). Propuesta de tipificación por ciberdiscriminación en la Ley 30096.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20500.12692/65794>

Hurtado Floyd, M., Aguilar Zambrano, J., Mora Antó, A., Sandoval Jiménez, C., Peña Solórzano, C., y León Díaz, A. (2012). Identificación de las barreras del entorno que afectan la inclusión social de las personas con discapacidad motriz de miembros inferiores. *Revista Salud Uninorte*, 28(2), 227-237.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-5522012000200006

Ibarra, J. (2013) Campaña de información ante el retraso de una sociedad convencional por el reconocimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad.

https://www.researchgate.net/publication/284177410_Paralisis_Social_Campana_de_informacion_ante_el_retraso_de_una_sociedad_convencional_por_el_reconocimiento_de_los_derechos_de_las_Personas_con_Discapacidad

Jorge, R. Y. (2017). Factores que influyen en el proceso de inclusión laboral de las personas con discapacidad en la provincia de Puno-2017.

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9839/Jorge_Calsin_Rosalinda_Yaneth.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lafferriere, J. N. (2020). Las convenciones sobre los derechos del niño y sobre los derechos de las personas con discapacidad y sus proyecciones en relación con la regulación civil de la capacidad de ejercicio. Reflexiones a partir del derecho argentino. *Revista de Derecho Privado*, (38), 51-87.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7865421.pdf>

Lambert, S. (2020). Do MOOCs contribute to student equity and social inclusion? A systematic review 2014–18. *Computers and Education*, 145, 103693–.

<https://doi.org/10.1016/j.compedu.2019.103693>

Lozada, T. y Varga, J. (2020). Caracterización del desarrollo de las habilidades motrices básicas en personas con discapacidad intelectual. *Revista Digital: Actividad Física y Deporte*, 6(2), 14-27.

<https://revistas.udca.edu.co/index.php/rdafd/article/view/1566>

Martínez, J. (2022). Discapacidad intelectual y redes sociales: el difícil equilibrio entre accesibilidad y protección. *Estudios monográficos*, 115-160

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8530560.pdf>

Materón, S. (2016). Principios de equidad e igualdad: una perspectiva inclusiva para la atención educativa de las poblaciones con discapacidad en Colombia. *Revista colombiana de bioética*. 11(1). 117-131.

<https://www.redalyc.org/journal/1892/189246655008/html/>

Olachea, S. y Uribe, G. (2021) Consecuencias por el uso de las redes sociales en estudiantes universitarios.

<http://ri-ng.uaq.mx/bitstream/123456789/2743/1/ENLIN-184152-0221-221-Gabriela%20Patricia%20Uribe%20Trujillo%20%20-A.pdf>

Opp, Robert. (2021). La brecha digital en evolución. Programa Naciones Unidas para el Desarrollo.

<https://www.undp.org/blogs/evolving-digital-divide>

Palomar, N. P. (2019). Reservas a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, (37), 8.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6959560>

Parra, C. (2010) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: antecedentes y sus nuevos enfoques, 16 *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 347-380 (2010).

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-

81562010000100011

Ramos, M. (2020). COVID-19 podría ampliar la brecha digital. Esto es lo que se necesita ahora. Foro Económico Mundial.

<https://es.weforum.org/agenda/2020/05/podria-el-bloqueo-del-coronavirus-ayudar-a-cerrar-la-brecha-digital-de-america-latina/>

Rojas, M. (2021). Los retos de una educación virtual para estudiantes con necesidades educativas especiales. Revista cuatrimestral de divulgación científica. 8(1). 9-22.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7971394.pdf>

Rodríguez, M. A. (2016). Dignidad humana y derechos de las personas con discapacidad. Ius et veritas, (53), 262-266.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16547/16893>

Rodríguez, G. (2016). Los beneficios de la inclusión social de las personas con discapacidad.

http://riberdis.cedd.net/bitstream/handle/11181/5111/Beneficios_inclusion_social_PCD.pdf?sequence=1&rd=0031599980865151

Rodríguez Caro, M.V. "La incapacitación: nuevo enfoque jurisprudencial de la protección de las personas con discapacidad. Novedades en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y en el ámbito penal".

<https://goo.gl/8rILOt>

Rodríguez Puentes, A. P., y Fernández Parra, A. (2014). Relación entre el tiempo de uso de las redes sociales en internet y la salud mental en adolescentes colombianos. Acta colombiana de psicología, 17(1), 131-140.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-91552014000100013

Ruiz, M. Á. B. (2014). Implicaciones del uso de las redes sociales en el aumento de la violencia de género en adolescentes. Comunicación y medios, (30), ág- 124.

<https://boletincorteidh.uchile.cl/index.php/RCM/article/download/32375/37657>

Sánchez, J. (2009). Plataformas de enseñanza virtual para entornos educativos. *Revista de medios y educación* 34 ,217-233.

<https://www.redalyc.org/pdf/368/36812036015.pdf>

Segura, J., Martínez-Ferrer, J. O., Guerra, M., y Barnet, S. (2013). Creencias sobre la inclusión social y el deporte adaptado de deportistas, técnicos y gestores de federaciones deportivas de deportes para personas con discapacidad. *Creencias sobre la inclusión social y el deporte adaptado de deportistas, técnicos y gestores de federaciones deportivas de deportes para personas con discapacidad*, 120-144.

<https://www.redalyc.org/pdf/3111/311127595008.pdf>

Tinajero, M. (2016). Vulneración de los Derechos de las Personas con Discapacidad a causa de la ineficiente aplicación de la normativa vigente. Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada. Carrera de Derecho. Quito: UCE. 130 p.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6071>

Terrón, J. M. M. (2019). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. In *Comprender para cuidar: Avances en investigación cualitativa en Ciencias de la Salud* (pp. 47-85). Editorial Universidad de Almería.

Varona, M. y Hermosa, R. (2020). Percepción y uso de las redes sociales por adolescentes. *RqR Enfermería Comunitaria (Revista de SEAPA)*. 18-30.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7645513>

Wright, Meyer, A. D., Reay, T., y Staggs, J. (2021). Maintaining Places of Social Inclusion: Ebola and the Emergency Department. *Administrative Science Quarterly*, 66(1), 42–85.

<https://doi.org/10.1177/0001839220916401>

ANEXOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

NOMBRE DEL ESTUDIANTES: Muñoz Tafur, Judissa Judith - Noriega Manuyama, Jerson Junior

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

Título: Los programas en redes sociales y su afectación al derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS GENERAL	SUPUESTOS GENERAL	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
¿De qué manera los programas en redes sociales afectan el derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022?	Análisis de qué manera los programas en redes sociales influyen en la afectación del derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022	Los programas en redes sociales influyen de manera perjudicial en la afectación del derecho a la inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022, ya que al ser transmitidos en una plataforma abierta es de alcance de cualquier tipo de persona que con el simple hecho de visualizarlo y compartirlo hace que estos actos de denigración se vuelvan cotidianos y normales desde su perspectiva.	Categoría 1: - Los programas en redes sociales - Subcategoría 1: Interacción de las plataformas virtuales Subcategoría 2: Personalización de las plataformas virtuales Categoría 2: Derecho de inclusión Subcategoría 1: Derecho de igualdad Subcategoría 2: Discriminación al acceso a las oportunidades	Enfoque: ➤ Cualitativo. Tipo de estudio: ➤ Básico. Diseño: ➤ Teoría fundamentada Métodos de estudio: ➤ Sistemático ➤ Hermenéutico Técnicas: ➤ Entrevistas. ➤ Análisis documental. Instrumentos: ➤ Guía de entrevista. ➤ Guía de análisis documental.
ESPECÍFICA	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICAS		
¿De qué manera la interacción en las plataformas virtuales influyen en el derecho de inclusión de las personas con discapacidad en Lima, 2022?	Determinar de qué manera la interacción en las plataformas virtuales influyen en el derecho de inclusión de las personas con discapacidad en Lima, 2022.	La interacción en las plataformas virtuales influyen negativamente en el derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022, ya que al pasar mucho tiempo sin supervisión y de manera libre en vez de resultar beneficioso resulta siendo negativa cuando transgrede derechos de personas con discapacidades o habilidades diferentes.		
¿Cómo el derecho de igualdad y el derecho de inclusión inciden en las personas con discapacidad en Lima, 2022?	Determinar cómo el derecho de igualdad y el derecho de inclusión inciden en las personas con discapacidad en Lima, 2022.	Se debe establecer que el derecho de igualdad y el derecho de inclusión inciden en las personas con discapacidad en Lima, 2022, ya que ello, protegerá de graves problemas psicológicos a personas que buscan pertenecer o incorporarse de forma regular a la sociedad.		

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Los programas en redes sociales y su afectación al derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar de qué manera los programas en redes sociales influyen en la afectación del derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los programas en redes sociales afectan al derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima?

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Considera Ud. que los programas en redes sociales influyen en las personas con discapacidad en Lima? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

3.- ¿Qué aportes brindaría para que el derecho de inclusión salvaguarde a las personas con discapacidad?

.....

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera los programas en redes sociales influyen en el derecho de igualdad de las personas con discapacidad en Lima, 2022.

4.- ¿De qué manera los programas en redes sociales influyen en el derecho de igualdad de las personas con discapacidad?

.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cómo la interacción de las plataformas virtuales garantizan los derechos de las personas con discapacidad?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el derecho a la igualdad contribuye con los derechos de las personas con discapacidad?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar si los programas en redes sociales inciden en la discriminación al acceso de oportunidades de las personas con discapacidad en Lima, 2022.

7.- ¿Cómo los programas en redes sociales inciden en la discriminación al acceso de oportunidades de las personas con discapacidad?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿la personalización de las plataformas virtuales repercute en las personas con discapacidad? Explique

.....
.....
.....
.....
.....

9.- En su opinión, ¿la discriminación al acceso de oportunidades vulnera el derecho de las personas con discapacidad? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA V

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Los programas en redes sociales y su afectación al derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022

Objetivo General: analizar de qué manera la manera los programas en redes sociales influyen en la afectación del derecho a la inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022

Autor (a):

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico 1: determinar de qué manera los programas en redes sociales influyen en el derecho de igualdad de las personas con discapacidad en Lima, 2022

Autor (a):

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico 2: determinar si los programas en redes sociales inciden en la discriminación al acceso de oportunidades de las personas con discapacidad en Lima, 2022

Autor (a):

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Los programas en redes sociales y su afectación al derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022

Objetivo General: analizar de qué manera la manera los programas en redes sociales influyen en la afectación del derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022

Autor (a): Muñoz Tafur, Judissa Judith – Noriega Manuyama Jerson Junior

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	ecto de ley Nº 4275. Ley que regula que el uso indebido de redes sociales (09 de mayo de 2019). https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0427520190503.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ulo 132.- Difamación e, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa. delito se comete por medio del libro, la prensa, medio de comunicación y/o red social , la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa, además el autor del hecho será reprimido con pena de inhabilitación prevista en los incisos 4 y 8 del artículo 36”
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Quien, ante varias personas, reunidas o separadas; atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación será sancionado. Si la conducta se da por medio del libro, la prensa, medio de comunicación y/o red social , también será sancionado
CONCLUSIÓN	Que toda persona que atribuya hechos o cualidades a una persona con la finalidad de dañar o perjudicar su honor o reputación tendrá una sanción, independientemente de que medio se emplee para a difusión, ya que nadie puede perjudicar el honor de una persona.



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico 1: determinar de qué manera los programas en redes sociales influyen en el derecho de igualdad de las personas con discapacidad en Lima, 2022

Autor (a): Muñoz Tafur, Judissa Judith – Noriega Manuyama Jerson Junior

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	(2018). <i>Redes Sociales y discapacidad Intelectual</i> [Universidad Pontificia Comillas de Madrid]. Archivo digital. https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/18664/TFG-Arauz%20de%20Robles%20Claver%2C%20Lourdes.pdf?sequence=1&isAllowed=y
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Ahora bien, es muy importante aprender a utilizar las redes sociales ya que, al igual que pueden constituir una herramienta buena y generar una influencia positiva, la mala utilización de las mismas puede ocasionar numerosos problemas; entre otros, recientemente han sido objeto de atención los abusos y el acoso cibernético, e incluso puede dar pie a fuertes trastornos psicológicos, como por ejemplo el actualmente conocido como “tecnoadicción” (López Herrero, 2015, pág. 71), cuyos tres principales efectos son la tolerancia, la abstinencia y la dependencia. Estos peligros se multiplican cuando quienes utilizan los medios de comunicación social son personas con discapacidad intelectual (Levy y Packman, 2004; Sobsey, 1994; Sorensen, 2003) debido a la inteligencia límite o las dificultades psicomotrices que les acompañan o el encasillamiento que sufren por parte de los demás. Así pues, resulta fundamental e imprescindible adentrarnos en el estudio de este grupo tan vulnerable e ignorado dado que no se han encontrado otras investigaciones que aborden cómo emplean las redes y si los riesgos en el uso de las mismas son similares o diferentes al de otros segmentos o colectivos.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Una vez analizadas las características principales de cada segmento, se puede llegar a la conclusión de que cuanto mayor sea el grado de discapacidad, menor será la aptitud del individuo para acceder por sí mismo a cualquier clase de red social, de modo que menor será su nivel de vulnerabilidad por parte de éstas. En definitiva, este apartado, por un lado, ha identificado las características tanto intrínsecas como extrínsecas que hacen de los miembros de este colectivo una víctima más fácil dentro de las redes sociales y, por otro lado, ha resumido las peculiaridades de cada uno de los niveles del trastorno del desarrollo intelectual con el fin de que dichas peculiaridades contribuyan a entender, dentro de este gran colectivo, cuales son aquellos con mayor probabilidad de emplear aparatos electrónicos y, con ello, resultar más afectados.
CONCLUSIÓN	Las herramientas diseñadas para evaluar los programas en redes sociales y su afectación al derecho de igualdad no resultan siendo específicas, toda vez que, las personas con discapacidad son marginadas o excluidas de la sociedad, siendo que, estas actitudes se caracterizan por cierto tipo de rechazo consciente o no.



Objetivo específico 2: determinar si los programas en redes sociales inciden en la discriminación al acceso de oportunidades de las personas con discapacidad en Lima, 2022

Autor (a): Muñoz Tafur, Judissa Judith – Noriega Manuyama Jerson Junior

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	go Penal. Decreto Legislativo 635. 8 de abril de 1991. (Perú). https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación</p> <p>El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.</p> <p>Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Si los programas en redes sociales o las personas que participan en ellas realizan cualquier acto que deriven en la discriminación al acceso de oportunidades sobre todo de las personas con discapacidad, las cuales gozan de derechos constitucionalmente protegidas serán motivos de una responsabilidad penal.
CONCLUSIÓN	Que quien realice cualquier acto que incida en la discriminación al acceso a las oportunidades de las personas con discapacidad y atente contra los derechos constitucionales de toda persona, será sancionado de acuerdo al marco normativo correspondiente.

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Fernando La Torre Guerrero

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4 Autor de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		00	45	50	55	60	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X
2. OBJETIVIDAD	Se expresan la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.												X
III PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 19 de setiembre 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE:

Nombres: La Torre Guerrero, Angel Fernando

DNI No: 09961844

Tel: 09961844



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: Vargas Hamán Esah
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Mañaz Tafur, Jodina Judith y Noriega Manuyama, Jerson Junior

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
~

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

92 %

Lima, 15 de setiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf: 969415453



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 4.1. Apellidos y Nombres: Mg. Wenzel Miranda Eliso Segundo.
- 4.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 4.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 4.4. Autor (es) del Instrumento: Mañot Tafur, Juditha - Noriega Manayama Jerson

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. DISTINCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos justificados												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y ébeto aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 19 de setiembre de 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag. Wenzel Miranda Eliso Segundo
 DNI No. 09940210 Tel: 992303480



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Los programas en redes sociales y su afectación al derecho de inclusión de personas con discapacidad en Lima, 2022", cuyos autores son MUÑOZ TAFUR JUDISSA JUDITH, NORIEGA MANUYAMA JERSON JUNIOR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 20 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 20-11- 2022 16:06:42

Código documento Trilce: TRI - 0447481